

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE**

()

Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el párrafo transitorio del artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, interrumpida y eficiente.

Que mediante el Decreto 2345 de 2015 se adicionó en Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

Que el Artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015 modificó el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que: *“Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el párrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto...”*.

Que el artículo primero de la Resolución 40052 de 2016 *“por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones”*, estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

Que mediante Resolución 40006 del 4 de enero de 2017 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, presentado por la

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural*”

Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado Ministerio de Minas y Energía 2016080095 del 28 de noviembre de 2016.

Que con radicado Ministerio de Minas y Energía 2018057285 del 31 de julio de 2018, la UPME presentó el documento “*Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural*”, mediante el cual se sustentan los ajustes para la modificación del plan transitorio de abastecimiento de gas natural que se encuentra vigente.

Que teniendo en cuenta el documento técnico mencionado anteriormente, el cual presenta los siguientes aspectos: i) Balance Gas Natural 2018-2027, ii) Análisis de la decisión de construir la Planta de Regasificación del Pacífico versus las expectativas de hallazgos de gas en el país, iii) Estimación del Inventario Mínimo por confiabilidad Planta de Regasificación del Pacífico, iv) Ajustes por servicios de las obras propuestas en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural y v) Aspectos relevantes de la convocatoria gas natural (Infraestructura de Regasificación del Pacífico) es procedente ajustar el plan transitorio de abastecimiento de gas natural adoptado mediante la Resolución 40006 de 2017.

Que así mismo, en relación con los siete (7) proyectos contenidos en el plan de abastecimiento de gas natural adoptado mediante Resolución 40006 de 2017, la propuesta de la UPME contenida en el documento técnico denominado “*Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural*” radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2018057285 del 31 de julio de 2018, es la siguiente:

(...) 6 PROPUESTAS UPME

Con lo anteriormente expuesto y con base en los resultados de la Ingeniería Conceptual contratada por la UPME para la estructuración de la convocatoria de la Planta de Regasificación del Pacífico y el Gasoducto Buenaventura – Yumbo, nos permitimos proponer al Ministerio de Minas y Energía lo siguiente:

a) Modificar la fecha de puesta en operación de la planta de regasificación del pacífico y del gasoducto Buenaventura – Yumbo, establecida a través de la Resolución MinMinas 40006 de 2017.

Si bien los resultados del balance de gas natural 2018, identifican una posible insuficiencia de gas entre febrero de 2021 y septiembre de 2022, tal como se presentó en el numeral primero de este documento, de acuerdo con los resultados de las ingenierías conceptuales, la ruta crítica de construcción de la infraestructura de regasificación la define el Gasoducto Buenaventura – Yumbo, para el cual se estima incluyendo licenciamiento ambiental, consulta previa y construcción del mismo en mínimo cinco (5) años.

Por otra parte, el cronograma de la convocatoria indicado en el numeral 5 de este documento, señala como fecha estimada de selección del adjudicatario el segundo trimestre de 2019. A partir de lo anterior, la UPME recomienda como fecha de puesta en operación de la infraestructura de regasificación, **Septiembre de 2023**.

b) Establecer exigencia de un inventario mínimo del 20% de almacenamiento de LNG

A principios de este año el Grupo Térmico de la Costa Caribe no dispuso de los volúmenes suficientes de gas natural licuado almacenados en la Planta de Regasificación para la generación de energía eléctrica por restricciones, causándose serios cuestionamientos sobre la confiabilidad de esta infraestructura.

Con base en este antecedente y teniendo en cuenta que el espíritu de la Planta de Regasificación del Pacífico es el de brindar seguridad en el abastecimiento y confiabilidad al sistema de gas natural en el País, la UPME considera de la mayor importancia no desconocer el evento antes mencionado y propone implementar los mecanismos que permitan mitigar el riesgo de ocurrencia de un suceso semejante en la Planta de

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural*”

Regasificación del Pacífico, exigiéndose un inventario mínimo el cual servirá para atender la demanda en eventos de falla en el sistema.

De acuerdo con los análisis realizados por la UPME se recomienda establecer un inventario mínimo del 20% de almacenamiento de LNG para atender la demanda de gas natural en un evento de falla.

c) Precisar los requerimientos técnicos de las obras adoptadas mediante Resolución MinMinas 40006 de 2017 por el servicio que las mismas prestarán. Se propone modificar la Resolución MinMinas 40006 de 2017, así:

i) Planta de Regasificación del Pacífico

- Construcción de una Planta de Regasificación en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) con los siguientes servicios: i) Capacidad de regasificación de 400 MPCD estándar; ii) Capacidad de almacenamiento de 170.000 m³ de gas natural licuado – GNL; iii) Inventario mínimo de gas licuado de 34.000 m³.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

ii) Gasoducto Buenaventura – Yumbo

- Construcción de un gasoducto entre Buenaventura y Yumbo con una capacidad de 400 MPCD estándar.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

iii) Bidireccionalidad Yumbo- Mariquita

- Adecuación y montaje de infraestructura necesaria para garantizar la capacidad de transporte bidireccional en el tramo Yumbo – Mariquita de 250 MPCD estándar.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

iv) Construcción Loop 10”, Mariquita – Gualanday

- Construcción de Loop de 10” en el ducto Mariquita-Gualanday con una longitud aproximada de 150 Km.
- Fecha de Puesta en Operación: enero 2020.

v) Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena.

- Adecuación de facilidades existentes para habilitar la bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena y su interconexión con el gasoducto Ballena - Cartagena.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

vi) Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena

- Adecuación de facilidades existentes para habilitar la bidireccionalidad del gasoducto Barranquilla – Ballena y su interconexión con el gasoducto Ballena Barrancabermeja.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

vii) Compresor ramal Jamundí – aguas abajo del nodo Pradera

- Instalación de una estación de compresión cuya potencia pico es 780 HP aproximadamente.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

La convocatoria que va a realizar la UPME es a todo riesgo del inversionista, lo anterior significa que la ingeniería básica y detallada deberá estar a cargo del inversionista seleccionado. Así las cosas, y con el ánimo de no asemejarlo a una obra pública, la UPME considera que no se debe especificar la dimensión de la infraestructura requerida, haciendo énfasis en el servicio que la misma va a prestar.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.2. del Decreto 1081 de 2015, con el presente acto administrativo se adoptará en su totalidad el plan transitorio de abastecimiento de gas natural con el fin de evitar la dispersión y proliferación normativa, lo cual redundará en brindar mayor seguridad jurídica a los destinatarios de la norma.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural*”

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución objeto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el x y el xx de agosto de 2018 para que los interesados presentaran observaciones respecto de su contenido, los cuales fueron debidamente analizados y considerados para la expedición de esta Resolución.

Que diligenciado el cuestionario a que se refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que la presente resolución no requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y que presenta los siguientes proyectos:

i) Planta de Regasificación del Pacífico

- Construcción de una Planta de Regasificación en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) con los siguientes servicios: i) Capacidad de regasificación de 400 MPCD estándar; ii) Capacidad de almacenamiento de 170.000 m³ de gas natural licuado – GNL; iii) Inventario mínimo de gas licuado de 34.000 m³.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

ii) Gasoducto Buenaventura – Yumbo

- Construcción de un gasoducto entre Buenaventura y Yumbo con una capacidad de 400 MPCD estándar.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

iii) Bidireccionalidad Yumbo- Mariquita

- Adecuación y montaje de infraestructura necesaria para garantizar la capacidad de transporte bidireccional en el tramo Yumbo – Mariquita de 250 MPCD estándar.
- Fecha de Puesta en Operación: Septiembre de 2023.

iv) Construcción Loop 10”, Mariquita – Gualanday

- Construcción de Loop de 10” en el ducto Mariquita-Gualanday con una longitud aproximada de 150 Km.
- Fecha de Puesta en Operación: enero 2020.

v) Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena

- Adecuación de facilidades existentes para habilitar la bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena y su interconexión con el gasoducto Ballena - Cartagena.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

vi) Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural*”

- Adecuación de facilidades existentes para habilitar la bidireccionalidad del gasoducto Barranquilla – Ballena y su interconexión con el gasoducto Ballena Barrancabermeja.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

vii) Compresor ramal Jamundí – aguas abajo del nodo Pradera

- Instalación de una estación de compresión cuya potencia pico es 780 HP aproximadamente.
- Fecha de Puesta en Operación: Enero de 2020.

Artículo 2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 5º del Decreto 2345 de 2015, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, “*será responsable por la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos*”, conforme a las reglas que para el efecto establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

Artículo 3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 4 0006 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

Ministra de Minas y Energía

Elaboró: Claudia E. Garzón E.
Revisó: Adriana Cubillos / Yolanda Patiño Ch. / Juan Manuel Andrade M.
Aprobó: Germán Arce Zapata

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural”

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, interrumpida y eficiente.

El Decreto 2345 de 2015 adicionó el Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

Así mismo, el Artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015 modificó el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que: *“Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto...”*.

El artículo primero de la Resolución 40052 de 2016 *“por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones”*, estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

Mediante Resolución 40006 del 4 de enero de 2017 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, presentado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado Ministerio de Minas y Energía 2016080095 del 28 de noviembre de 2016.

Con radicado Ministerio de Minas y Energía 2018057285 del 31 de julio de 2018, la UPME presentó el documento “Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural”, mediante el cual se sustentan los ajustes para la modificación del plan transitorio de abastecimiento de gas natural que se encuentra vigente.

Teniendo en cuenta el documento técnico mencionado anteriormente, el cual presenta los siguientes aspectos: i) Balance Gas Natural 2018-2027, ii) Análisis de la decisión de construir la Planta de Regasificación del Pacífico versus las expectativas de hallazgos de gas en el país, iii) Estimación del Inventario Mínimo por confiabilidad Planta de Regasificación del Pacífico, iv) Ajustes por servicios de las obras propuestas en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural y v) Aspectos relevantes de la convocatoria gas natural (Infraestructura de Regasificación del Pacífico), el Ministerio considera procedente ajustar el plan transitorio de abastecimiento de gas natural adoptado mediante la Resolución 40006 de 2017.

No obstante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.2. del Decreto 1081 de 2015, con la presente propuesto de acto administrativo se adoptará en su totalidad el plan transitorio de abastecimiento de gas natural con el fin de evitar la dispersión y proliferación normativa, lo cual redundará en brindar mayor seguridad jurídica a los destinatarios de la norma; razón por la cual se derogará la Resolución 40006 de 2017.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo aplica en todo el territorio nacional y está dirigido a todos los agentes de la cadena del gas natural.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

El párrafo transitorio del artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, 1073 de 2015.

El Decreto 2345 de 2015 por el cual se adicionó el Decreto 1073 de 2015, en relación con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

El Artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015 modificó el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableció que: “Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el párrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto, los costos de

racionamiento y la información de las cantidades de gas importadas y/o exportadas. Este plan será adoptado a la brevedad y actualizado anualmente.”

La Resolución 40052 de 2016 *“por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones”*, estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

Mediante Resolución 40006 del 4 de enero de 2017 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, presentado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado Ministerio de Minas y Energía 2016080095 del 28 de noviembre de 2016.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 40052 de 2016 *“por la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones”*, estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

Mediante Resolución 40006 del 4 de enero de 2017 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, presentado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado Ministerio de Minas y Energía 2016080095 del 28 de noviembre de 2016.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Con este proyecto de resolución y con el fin de evitar la dispersión y proliferación normativa, se considera procedente derogar la Resolución 40006 de 2017, por la cual se adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural presentado por la UPME el 28 de noviembre de 2016 con radicado MinMinas 2016080095 y adoptar con un nuevo acto administrativo el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural presentado mediante el documento denominado *“Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural”*, con radicado MinMinas 2018057285 del 31 de julio de 2018.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De conformidad con la revisión realizada por la Coordinación del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La Unidad de Planeación Minero Energética- UPME en el documento “*Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural*” radicado en el Ministerio de Minas y Energía con No. 2018057285 del 31 de julio de 2018, sustenta los ajustes para la modificación del plan transitorio de abastecimiento de gas natural adoptado mediante Resolución No. 40006 de 2017, señalando:

“ (...)

i) *Teniendo en cuenta los resultados de la estructuración de la ingeniería conceptual del gasoducto y de la planta de regasificación, es necesario desplazar la fecha de puesta en Operación de esta infraestructura para junio de 2023 con el objeto de considerar tiempos suficientes para la ejecución de estas infraestructuras. No obstante, es importante señalar que la actualización del balance oferta/demanda de gas natural indica la necesidad de contar con nuevos volúmenes de gas hacia el mes de febrero del año 2022.*

ii) *Se incluye en la Planta de Regasificación la obligación de mantener un inventario mínimo de LNG con el objeto de asegurar la confiabilidad del sistema ante fallas de los elementos que componen la infraestructura de suministro y transporte de gas en el país.*

iii) *Se ha considerado necesario precisar las características de las diferentes obras de infraestructura previstas en el Plan Transitorio de Abastecimiento de acuerdo con las características de los servicios a ofrecer en lugar de los equipos y obras a ejecutar, lo cual genera una descripción más precisa de las obligaciones a cargo del inversionista en cada convocatoria.”*

Por lo anterior, además indica la UPME que en relación con el impacto económico de los proyectos a ejecutar, la convocatoria que se va a realizar es a todo riesgo del inversionista, lo anterior significa que la ingeniería básica y detallada deberá estar a cargo del inversionista seleccionado. Así las cosas, y con el ánimo de no asemejarlo a una obra pública, la UPME considera que no se debe especificar la dimensión de la infraestructura requerida, haciendo énfasis en el servicio que la misma va a prestar.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No se requiere disponibilidad presupuestal con cargo al Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Conforme a lo establecido por el Decreto 2345 de 2015 reglamentado en parte a través de las resoluciones CREG 107 de 2017 y 152 de 2017 o aquellas que la modifiquen y/o sustituyan, la UPME debe aplicar los mecanismos centralizados que permitan mediante un

Página 4 de 7

proceso de selección (Convocatorias de Gas Natural), elegir al adjudicatario responsable de construir, operar y mantener los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad de gas natural identificados en el Plan de Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, los cuales fueron debidamente adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40006 de 2017.

Por lo anterior, tal como lo señala la UPME en el contenido de la publicación “*Documentos de Selección del Inversionista*”¹, en el numeral 2.1 que se transcribe a continuación, el inversionista se encargará de las licencias ambientales y demás permisos, licencias o coordinaciones interinstitucionales requeridas para iniciar la construcción, costos y viabilidad ambiental del proyecto:

“ 2.1. Objeto del Proyecto. (...) los Inversionistas Interesados en participar en la presente Convocatoria Pública, que se rige por estos Documentos de Selección del Inversionista, la cual tiene por objeto seleccionar, un [Inversionista que se encargue de realizar el Proyecto que comprende, entre otras, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y las actividades referenciadas en el Anexo No. 1 de estos DSI, las cuales se relacionan a continuación: (i) La definición de las especificaciones técnicas del Proyecto no estipuladas en el 22 Anexo 1. (ii) La preconstrucción de las obras que requiera el Proyecto, (incluyendo firma del 24 Contrato de Fiducia, los diseños, servidumbres, estudios, Contratos de Conexión, licencias ambientales y demás permisos, licencias o coordinaciones interinstitucionales requeridas para iniciar la construcción, costos y viabilidad ambiental del proyecto); (iii) La construcción de las obras necesarias (incluyendo las resultantes de los Contratos de Conexión y cualquier obra que se requiera para la viabilidad ambiental del Proyecto, garantizando desde el punto de vista jurídico, la disponibilidad de los predios requeridos para la construcción de tales obras); y (iv) La administración, operación y mantenimiento del Proyecto durante el PEP desde la Fecha Oficial de Puesta en Operación.”

7. CONSULTA

Conforme a lo establecido por el Decreto 2345 de 2015 reglamentado en parte a través de las resoluciones CREG 107 de 2017 y 152 de 2017 o aquellas que la modifiquen y/o sustituyan, la UPME debe aplicar los mecanismos centralizados que permitan mediante un proceso de selección (Convocatorias de Gas Natural), elegir al adjudicatario responsable de construir, operar y mantener los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad de gas natural identificados en el Plan de Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, los cuales fueron debidamente adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40006 de 2017.

¹http://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Convocatorias-GN/UPME-01-2018/PREPUBLICACION/Documentos_Seleccion_Inversionista.pdf

Por lo anterior, tal como lo señala la UPME en el contenido de la publicación “*Documentos de Selección del Inversionista*”, en el numeral 2.1 que se transcribe a continuación, el inversionista se encargará de las licencias ambientales y demás permisos, licencias o coordinaciones interinstitucionales requeridas para iniciar la construcción, costos y viabilidad ambiental del proyecto:

“ 2.1. Objeto del Proyecto. (...) los Inversionistas Interesados en participar en la presente Convocatoria Pública, que se rige por estos Documentos de Selección del Inversionista, la cual tiene por objeto seleccionar, un [Inversionista que se encargue de realizar el Proyecto que comprende, entre otras, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y las actividades referenciadas en el Anexo No. 1 de estos DSI, las cuales se relacionan a continuación: (i) La definición de las especificaciones técnicas del Proyecto no estipuladas en el 22 Anexo 1. (ii) La preconstrucción de las obras que requiera el Proyecto, (incluyendo firma del 24 Contrato de Fiducia, los diseños, servidumbres, estudios, Contratos de Conexión, licencias ambientales y demás permisos, licencias o coordinaciones interinstitucionales requeridas para iniciar la construcción, costos y viabilidad ambiental del proyecto); (iii) La construcción de las obras necesarias (incluyendo las resultantes de los Contratos de Conexión y cualquier obra que se requiera para la viabilidad ambiental del Proyecto, garantizando desde el punto de vista jurídico, la disponibilidad de los predios requeridos para la construcción de tales obras); y (iv) La administración, operación y mantenimiento del Proyecto durante el PEP desde la Fecha Oficial de Puesta en Operación.”

8. PUBLICIDAD

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios del público entre el x y el xx de agosto de 2018. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hace parte de esta memoria justificativa.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10 de la presente memoria.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos el 6 de agosto de 2018 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Claudia E. Garzón E.
Revisó: Anamilena Guañarita/Yolanda Patiño/Juan Manuel Andrade
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero